

# **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

## **ACORDADA N° 10/2022**

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los **17 días del mes de mayo del año dos mil veintidós**, reunidos los Sres. Jueces y la Sra. Jueza del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro y;

### **CONSIDERANDO:**

Que por Ley 5475 (promulgada el 24/11/20) se incorporó el Fuero Contencioso Administrativo a la Ley Orgánica del Poder Judicial 5190, y se modificaron las normas relacionadas a la denominación y asignación de competencias.

Que en fecha 09/12/21 el Consejo de la Magistratura, mediante Acta N° 11/21-CM, designó al Juez y Secretario de la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa (UJCA) N° 13 con asiento de funciones en la ciudad de Viedma y competencia territorial en la Primera Circunscripción Judicial.

Que luego de ello, por Acordada 49/21 se puso en funcionamiento la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa (UJCA) N° 13 de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Viedma, con competencia territorial en la Primera Circunscripción Judicial, a partir del 23/12/2021, asumiendo la plena jurisdicción de grado y en razón de la materia que disponen las leyes correspondientes.

Que el artículo 3° de la Acordada 49/21 determinó qué causas de las Unidades Jurisdiccionales debían pasar a tramitarse en la UJCA N° 13, mencionando las ejecuciones de sentencia en los procesos de ejecución fiscal, los procesos en los que no se haya celebrado la audiencia preliminar del artículo 17 del Código Procesal Administrativo y los procesos en los que se hubiere realizado la audiencia del artículo 17 del Código Procesal Administrativo sin llamado de autos para sentencia, con excepción de aquellos en los que las partes se opongan en el término de cinco (5) días a partir de la notificación a cargo del/de la Juez/a interviniente.

Que transcurridos más de cuatro (4) meses desde la puesta en funcionamiento de la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativo (UJCA) N° 13, resulta necesario clarificar los alcances territoriales y materiales de la competencia procesal administrativa.

Que en razón de ello debe precisarse que la migración de causas previstas en el artículo 3° de la Acordada 49/21 incluye la remisión de los expedientes contencioso

administrativos que se encuentren en trámite en el Juzgado de Familia, Civil, Comercial y de Minería N° 9 de San Antonio Oeste y en los Juzgados de Paz de la Primera Circunscripción Judicial, sin distinción de montos, para su radicación en la UJCA N° 13.

Que la tramitación de expedientes a través de los sistemas de gestión y la posibilidad de audiencias virtuales (Acordada 47/21) garantizan tanto el acceso a la jurisdicción como el normal desarrollo del proceso en el Fuero contencioso administrativo.

Por ello, en uso de las facultades previstas en los artículos 206 inciso 2) de la Constitución Provincial y 43 incisos a) y j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

## **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.** - Determinar la remisión de los expedientes donde tramitan conflictos que corresponden al Fuero Contencioso Administrativo, actualmente en trámite en los Juzgados de Familia, Civil, Comercial y de Minería N° 9 de San Antonio Oeste y los Juzgados de Paz de la Primera Circunscripción Judicial, sin distinción de montos, a la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa N° 13 de Viedma y según la situación procesal que sigue:

a) Las ejecuciones de sentencia en los procesos de ejecución fiscal.

b) Los procesos en los que no se haya celebrado la audiencia preliminar del artículo 17 del Código Procesal Administrativo.

c) Los procesos en los que se hubiere realizado la audiencia del artículo 17 del Código Procesal Administrativo sin llamado de autos para sentencia, con excepción de aquellos en los que las partes se opongan en el término de cinco (5) días a partir de la notificación a cargo del/de la Juez/a interviniente. De no mediar oposición, el pase de estas causas se realiza de forma manual en el sistema de gestión de expedientes.

A los fines de materializar el traspaso de las causas mencionadas en los incisos a) y b) los/as Jueces/as deben realizar el pase manual en el sistema de gestión de expedientes a la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa N° 13, la que debe notificar a las partes la nueva radicación.

**Artículo 2º.-** Establecer que el traspaso de las causas mencionadas en el artículo 1º sean realizadas por los titulares de los organismos mediante pase manual en el sistema de gestión de expedientes a la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa, la que notifica a las partes la nueva radicación.

**Artículo 3°.-** Registrar, comunicar, notificar y oportunamente archivar.

**Firmantes:**

**BAROTTO - Presidente STJ - CECI - Juez STJ - CRIADO - Jueza STJ - APCARIÁN -  
Juez STJ.**

**MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.**